

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES III

Caracas, jueves 19 de diciembre de 2013

Número 40.319

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales de Gastos vigente de los Ministerios que en ellos se mencionan y del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se señalan.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Presidencia de la República

Decreto N° 673, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 674, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa el Gasto Corriente en detrimento del Gasto de Capital, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 675, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa el Gasto Corriente en detrimento del Gasto de Capital, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 676, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa el Gasto Corriente en detrimento del Gasto de Capital, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 677, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa el Gasto Corriente en detrimento del Gasto de Capital, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 678, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 679, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Distrito Capital.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 680, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de distintos proyectos, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Distrito Capital.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 681, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 682, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, correspondiente a recursos ordinarios del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 683, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 684, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Finanzas.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 685, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 686, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 687, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 688, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 689, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 690, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 691, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2013, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 692, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2013, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 693, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2013, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 695, mediante el cual se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil Venezolana de Prerreducidos Caroní «VENPRECAR», C.A., y sus empresas filiales, los cuales se consideran indispensables para la ejecución de la Obra Fortalecimiento de la Transformación del Mineral de Hierro y Generación de Briquetas en Caliente que Contribuyan con el Sector Industrial Siderúrgico.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 696, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará Camiones Venezuela, C.A., estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 697, mediante el cual se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil Orinoco Iron, S.C.S., y sus empresas filiales, los cuales se consideran indispensables para la ejecución de la Obra Fortalecimiento de la Reducción Directa del Mineral de Hierro y Generación de Briquetas en Caliente que Contribuyan con el Sector Industrial Siderúrgico.- (Véase N° 6.119, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 699, mediante el cual se nombra a la ciudadana y los ciudadanos que en él se mencionan, para ocupar los cargos que en él se señalan, de la Fundación «Parque Recreacional Sur-Plaza Monumental».

Decreto N° 700, mediante el cual se nombra a la ciudadana y los ciudadanos que en él se mencionan, para ocupar los cargos que en él se indican, de la Fundación Teatro Municipal de Valencia.

Decreto N° 701, mediante el cual se designa al ciudadano Yosmer Daniel Arellan Zurita, como Superintendente de la Actividad Aseguradora, en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Finanzas.

Decreto N° 702, mediante el cual se ordena la intervención de la Fundación «Teatro Teresa Carreño».

Ministerio del Poder Popular de Finanzas **ONAPRE**

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se indican.

Providencias mediante las cuales se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de las empresas que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se señalan.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la Tasa Aplicable para el Cálculo de los Intereses Moratorios correspondiente al mes de noviembre 2013.

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Yris Josefina Bozo Romero, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa Interport Aduana, C.A.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se sanciona a la sociedad mercantil Suma Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Pablo Gonzalo Mercado de Capitales, C.A., para actuar como Corredor Público de Títulos Valores.

FOGADE

Providencia mediante la cual se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que en ella se menciona, vinculada al grupo financiero que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se crean y activan los Centros de Adiestramiento de Combate, el Batallón de Apoyo y las Compañías de Apoyo que en ellas se mencionan, ubicadas en las direcciones que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV), como Organismo Ejecutor del Convenio suscrito entre el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y el componente Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el año 2014.

Resolución mediante la cual se rescinde unilateralmente por causa no imputable al Contratista, el Contrato que en ella se menciona, entre este Ministerio y la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM).

Ministerio del Poder Popular **para las Comunas y los Movimientos Sociales**

Resolución mediante la cual se subsana el error material en el que se incurrió en la Resolución MPPCMS N° 126-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, Directores Estadales de este Ministerio, en los estados que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa una Comisión de Apoyo Técnico y Administrativo, de este Organismo, integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se indican, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se mencionan, Fiscales Provisorios y Fiscales Auxiliares Interinos, de este Organismo, en las Circunscripciones Judiciales que en ellas se indican, con competencia en las materias que en ellas se señalan.

Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto N° 014, mediante el cual se dicta la Reforma de la Resolución N° 003/2013, de fecha 19 de marzo de 2013.

Gobernación del Estado Falcón

Resoluciones mediante las cuales se otorga Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Defensoría del Pueblo para el Ejercicio Fiscal 2013.

Decreto N° 701

19 de diciembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano **YOSMER DANIEL ARELLAN ZURITA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.685.964**, para que asuma el cargo de **SUPERINTENDENTE DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**, en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Finanzas.

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Finanzas realizará los trámites y gestiones pertinentes a los fines de la ejecución de la designación efectuada conforme el artículo anterior.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Decreto N° 702

19 de diciembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, y en concordancia con lo establecido en los artículos 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concatenado con los artículos 125 al 129 *ejusdem*, concatenado con lo establecido en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"** es una Fundación del Estado sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto primordial la creación y ejecución de programas artístico-culturales y está adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura,

CONSIDERANDO

Que las actividades artísticas y culturales que le corresponde desarrollar a esta Fundación, como política que desarrolla el Estado Revolucionario, se han visto afectadas ante la ocurrencia de hechos y demás acontecimientos que han incidido en el cumplimiento de las metas y actividades programadas, los cuales afectan la realización del objeto para el cual fue constituida dicha Fundación,

CONSIDERANDO

Que para el logro de los cometidos del Estado en materia de promoción, divulgación y producción de eventos y espectáculos artísticos-culturales de alta calidad, es necesaria la adopción de medidas que coadyuven al desarrollo y gestión eficiente de dichas actividades, en beneficio de las y los venezolanos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes, políticas y programas que en materia artístico-cultural y en beneficio del pueblo venezolano se impulsen, con el objeto de alcanzar la mayor suma de felicidad posible,

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la intervención de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, Fundación del Estado, sin fines de lucro, con personalidad y patrimonio propio, bajo la adscripción del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, dedicada a la creación y ejecución de programas artísticos-culturales, inscrita por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 11 de junio de 1973, bajo el N° 54, folio 238, Tomo 10, Protocolo Primero, cuya denominación y objeto fue reformado mediante Decreto N° 6.116 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de fecha 27 de mayo de 2008, reimpresa por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.970 de fecha 10 de julio de 2008, mediante la cual se autorizó la reforma estatutaria de la Fundación, siendo su última Reforma Estatutaria protocolizada por ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 21 de septiembre de 2010, quedando asentado bajo el Número 8, folio 52, Tomo 35 del Protocolo de Transcripción del respectivo año y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531, de fecha 15 de octubre de 2010.

Artículo 2º. El proceso de intervención de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, Fundación del Estado, sin fines de lucro, con personalidad y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio de otras formalidades que deban cumplirse conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. El proceso de intervención de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"** a que se refiere el presente Decreto, se efectuará en un lapso de seis (6) meses contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por igual período de tiempo por Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en caso de ser necesario.

Artículo 4º. La intervención de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, estará a cargo de una única Junta Interventora integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes.

Las actividades de la Junta Interventora de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, deberán ser informadas periódicamente al Ministro del Poder Popular para la Cultura, quien podrá dictar políticas de coordinación, corrección y supervisión con el fin de asegurar la transparencia, eficiencia y celeridad en el proceso de intervención.

Artículo 5º. El Presidente o Presidenta y los demás miembros de la Junta Directiva u órgano de dirección del ente intervenido mediante el presente Decreto, quedarán cesados en sus funciones al instalarse la Junta Interventora.

Artículo 6º. La Junta Interventora de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, tendrá las más amplias facultades a los

efectos de la ejecución del proceso de intervención que le ha sido encomendado, para lo cual ejercerán las siguientes funciones:

1. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la intervención de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**.
2. Determinar el activo y el pasivo de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con personal calificado, el cual podrá ser contratado por dichas autoridades mediante la figura de servicios personales o de auditorías externas que sean necesarias para tal fin.
3. Aprobar los presupuestos tendentes a solventar la situación administrativa y financiera de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente.
4. Realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las atribuciones a cargo de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio. La Junta Interventora podrá paralizar total o parcialmente las actividades operativas y demás atribuciones asociadas de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, previa autorización del ciudadano Ministro.
5. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la Fundación, hasta el cese de su gestión.
6. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados y en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y, determinar la valoración cuantitativa y cualitativa de ellos y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**. Pudiendo en el caso de considerarlo conveniente a los intereses de la institución, ordenar la paralización y prosecución de la ejecución de los proyectos, contratos o servicios; así como la respectiva denuncia ante los órganos penales o administrativos competentes.
7. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistemas de información de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos. Pudiendo implementar si fuere necesario, todas las medidas de seguridad que garanticen su resguardo y protección.
8. Realizar un estudio pormenorizado del estado de las instalaciones, equipamiento y mobiliario de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**. Pudiendo hacer recomendaciones de conformidad con la ley especial que resguarda los bienes de la nación. Debiendo hacer el correspondiente registro en la Oficina de Bienes Públicos de la institución.
9. Elaborar un Plan de acción para la reestructuración y rehabilitación integral de Fundación **"TEATRO TERESA"**

CARREÑO", el cual debe versar sobre talento humano, bienes, servicios, programas de mantenimiento e infraestructura.

10. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"** una vez se determine que las mismas estén apegadas a derecho y que dichos compromisos se encuentren ajustados a las leyes relacionadas con las Contrataciones Públicas, y su reglamento, Ley de Administración Financiera del Sector Público y sus reglamentos, la Ley de la Contraloría General de la República y la Ley contra la Corrupción, entre otras.
11. Elaborar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, un Programa para la Administración de los Recursos e Ingresos propios de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, con expreso señalamiento de las prioridades de atención y ejecución de las áreas de reinversión social.
12. Presentar informes mensuales de su gestión al Ministro del Poder Popular para la Cultura, con sus respectivos soportes, así como de los resultados de su gestión.
13. Las demás que le confiera la Ley y aquellas que le asigne el Ministro del Poder Popular para la Cultura mediante Resolución.

Artículo 7°. La Junta Interventora, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, dictará un Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar el proceso de intervención de la Fundación Teatro Teresa Carreño, el cual será sometido a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 8°. La Junta interventora utilizará en todas sus actuaciones la identidad gráfica de la Fundación Teatro Teresa Carreño, según corresponda, con indicación del sello de la Junta Interventora y la firma de sus miembros.

Artículo 9°. El Presidente o Presidenta de la Junta Interventora tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Interventora.
2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Interventora y las que sean de su competencia.
3. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración del ente intervenido mediante el presente Decreto, sobre cualquier clase de bienes y derechos, propiedad de la Fundación y de aquellos bienes que le han sido incorporados o adquieran por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el presente Decreto y en los correspondientes Estatutos Sociales.
4. Establecer los topes máximos y mínimos del compromiso de responsabilidad social, en materia de contrataciones públicas o en cualquier otra contratación,

que por su naturaleza pudiera generar beneficio a la localidad, el cual no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del contrato.

5. Ejercer la representación del ente intervenido mediante el presente Decreto, y resolver sobre el otorgamiento de poderes para asuntos judiciales o extrajudiciales sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente Decreto.
6. Elaborar el presupuesto de Ingresos y Gastos que será sometido a la Junta Interventora.
7. Comunicar a los Directores, Coordinadores y demás trabajadores del ente intervenido mediante el presente Decreto, las Resoluciones de la Junta Interventora y las suyas propias.
8. Elaborar y proponer a la Junta Interventora las normas, lineamientos y la política general del ente intervenido mediante el presente Decreto.
9. Aprobar aquellas operaciones que, constituyendo la enajenación de bienes muebles del ente intervenido mediante el presente Decreto, superen las veinte mil (20.000) Unidades Tributarias.
10. Aprobar donaciones a personas naturales o jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado en dinero, bienes o cosas, hasta por la cantidad de veinte mil (20.000) Unidades Tributarias. En todo caso, las donaciones que excedan de las cantidades aquí expresadas serán de consideración y aprobación de la Junta Interventora, atendiendo al principio de legalidad presupuestaria y a las limitaciones que en materia de enajenación se establecen en los Estatutos.
11. Cobrar y percibir de cualquier forma lícita las utilidades, ingresos, rentas, intereses, dividendos, cánones, garantías, cuentas corrientes, hipotecas, bonos, subsidios y demás obligaciones y títulos valores que correspondan al ente intervenido mediante el presente Decreto, o que sean atribuible a éste.
12. Cobrar, girar, endosar, aceptar, renovar, protestar y pagar toda clase de letras de cambio, cheques, giros, pagarés y demás órdenes de pago y documentos endosables a la orden o al portador.
13. Abrir, movilizar y cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comerciales, autorizando las firmas necesarias que crea conveniente; solicitar apertura de cartas de crédito y suscribirlas como tomador en nombre del ente intervenido mediante el presente Decreto.
14. Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver toda clase de contratos o negocios civiles, mercantiles, financieros, laborales, de servicio industrial, manufacturero, de dominio, de administración, fabricación y en general cuanto sean de interés para el ente intervenido, mediante el presente Decreto, con las limitaciones que la Ley establezca.

15. Celebrar y ordenar directamente la ejecución de todos los trabajos de inspección y mantenimiento de los bienes del ente intervenido mediante el presente Decreto.
16. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos del ente intervenido mediante el presente Decreto. En tal sentido, podrá decidir sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesario y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador que se requiera, sea personal de dirección, confianza, administrativo, empleado u obrero, jubilado o pensionado, ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones en aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Recursos Humanos del ente intervenido mediante el presente Decreto y en los subsistemas de gestión.
17. Velar por el mantenimiento de la paz laboral del ente intervenido mediante el presente Decreto; representará en todos los procesos de negociación colectiva que en materia de trabajo se requieran, en su carácter de representante legal, incluyendo los acuerdos convenidos en ocasión y para la suscripción de Convenciones Colectivas del Trabajo conforme al ordenamiento jurídico aplicable con base en el principio de legalidad presupuestaria.
18. Delegar, bajo su responsabilidad, en determinados empleados de Dirección del ente intervenido mediante el presente Decreto, la facultad de decidir y firmar por él en los actos, contratos y negocios que les señalen expresamente, de conformidad con lo establecido en la Ley.
19. Las demás atribuciones necesarias para la ejecución del objeto del ente intervenido mediante el presente Decreto, no reservadas expresamente a la Junta Interventora, con las limitaciones que establezca la Ley y el presente Decreto.

Artículo 10. La Junta Interventora ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de cuales sea titular la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura, representado por el ministro o ministra, podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 12. El Ministro del Poder Popular para la Cultura, examinará los antecedentes que hayan motivado la intervención, y de acuerdo con los resultados, procederá a remitir a los órganos competentes los documentos necesarios con el objeto de determinar la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria de los integrantes de los órganos de dirección y administración. Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 128 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 13. Los asuntos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por el Ministro del Poder Popular para la Cultura, mediante Resolución dictada para tal efecto, previa consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República y conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes respectivas.

Artículo 14. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) prestará la colaboración y apoyo necesarios a la Junta Interventora en su actuación, en el marco de las competencias que le están atribuidas.

Artículo 15. Como consecuencia de la intervención ordenada en el presente Decreto, los actos, conductas o prácticas por parte de los sindicatos de los trabajadores de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, que causen perjuicio a lo establecido en este Decreto serán nulos y no generarán efecto alguno.

Artículo 16. Designo al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.563.568**, Presidente de la Junta Interventora de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, designo como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Interventora de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**, a los ciudadanos que se indican a continuación:

Miembros **PRINCIPALES** de la Junta Interventora de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**:

1. Néstor José Viloria Hernández, C.I. N° V-10.349.087
2. Tamara Valentina Díaz González, C.I. N° V- 6.194.499
3. Gladys del Valle Requena, C.I. N° V- 4.114.842
4. Lídice Altuve Moreno, C.I. N° V-10.665.139

Miembros **SUPLENTE**s de la Junta Interventora de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**:

1. Alfredo Caldera, C.I. N° V- 7.271.934
2. Irvin Ernesto Peña Hernández, C.I. N° V- 17.425.612
3. Francisco Santiago Alamo, C.I. N° V- 4.564.200
4. Carlos José Guzmán Gómez, C.I. N° V-17.235.113

Artículo 17. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para la Cultura, del Poder Popular de Planificación y del Poder Popular de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 18. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

Refrendado
Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ